



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1411-2P02-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 61 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alberto Amador Leal.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de abril de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos comerciales, el uso de tiempos oficiales para que los diputados y senadores difundan las actividades legislativas, su desempeño y opiniones sobre la situación económica, política y social. Prever que en periodos de sesiones, en ejercicio de la representación popular que ostentan, atiendan los asuntos urgentes que les demanden los electores en sus respectivas circunscripciones, para lo cual las Cámaras otorgarán el permiso correspondiente. En periodos de receso, los diputados y los senadores que no formen parte de la Comisión Permanente acudirán a los distritos para conocer de la situación que guardan, atenderán las demandas de la ciudadanía, e informarán de sus actividades. Establecer las condiciones presupuestales para la atención de las demandas de la ciudadanía.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>
	<p><b>Decreto que adiciona los artículos 61 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan un tercer párrafo al artículo 61, y un segundo y tercer párrafos al artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 61. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 61. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>La ley establecerá lo necesario para que los diputados y los senadores difundan las actividades legislativas, su desempeño como representantes populares y sus opiniones sobre la situación económica, política y social imperante, mediante el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos comerciales, el uso de tiempos oficiales y a través de los medios con que opere directamente el Congreso.</b></p>
<p><b>Artículo 64. ...</b></p>	<p><b>Artículo 64. ...</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Durante los periodos de sesiones, en ejercicio de la representación popular que tienen, atenderán, en las circunscripciones que representan, los asuntos urgentes y prioritarios que les demanden los electores. En estos casos, las</b></p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Cámaras otorgarán el permiso respectivo.</b></p> <p>En los periodos de receso, los diputados y los senadores que no formen parte de la Comisión Permanente acudirán a los distritos y a las entidades federativas para conocer de la situación que guardan, atender las demandas de la ciudadanía, darle trámite ante las autoridades competentes e informar de sus actividades. La ley establecerá las condiciones presupuestales y los procedimientos para que, en ejercicio de la representación popular, los diputados y los senadores realicen con eficacia y oportunidad la mediación social necesaria para la atención de las demandas de la ciudadanía.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Las presentes adiciones y reformas entrarán vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados incluirá en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009 el presupuesto relativo al cumplimiento de las presentes disposiciones.</p>

LAL